

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TORVIZCÓN
EXPEDIENTE EAE/1939/17**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 23 de noviembre de 2016 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Torvizcón con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y se adjunta borrador del plan, Documento Inicial Estratégico y Memoria Resumen para la Valoración del Impacto en la Salud, en formato papel y digital.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 21 de febrero de 2017, se emite Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	1/28

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 24 de noviembre se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

Consultas efectuadas	Fecha de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	4/04/2017
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	4/04/2017
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	17/05/2017 y 27/03/2017
D.T. de Fomento y Vivienda	7/04/2017
D.T. de Salud y Bienestar social	29/03/2017

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido mínimo.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	2/28

de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

- b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	3/28

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

En el borrador del plan y documento inicial estratégico presentados se ha incluido un análisis de alternativas a las que sirven de justificación las siguientes circunstancias que, para cada una de ellas, señala el Ayuntamiento:

Alternativa 0: Mantenimiento del modelo actualmente propuesto por el planeamiento vigente, es decir, la Delimitación de Suelo. Esta Alternativa se descarta al considerar que manteniendo la vigente Delimitación de Suelo Urbano, algo totalmente desfasado e inoperante en el momento presente, no se daría solución a los nuevos objetivos a conseguir en el núcleo urbano que se asienta en el territorio municipal.

Alternativa 1: Coincide con la propuesta del documento de Aprobación Inicial 1, aprobado por el Ayuntamiento de Torvizcón el 1 de Marzo de 2011 y publicado en el BOP nº 49 de fecha 14 de Marzo de 2011, en el que se recogía y realizaba una proposición que parecía razonable para englobar las necesidades de nuevos crecimientos del municipio. Pero por limitaciones impuestas por el Servicio de Carreteras perteneciente a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, se hizo inevitable eliminar dos de las Unidades de Ejecución propuestas.

Esta Alternativa 1 proponía 5 Unidades de Ejecución y tres bolsas de Suelo Urbanizable en la ladera sur de la Rambla de Torvizcón

Alternativa 2: Se procedió a eliminar las dos Unidades de Ejecución y básicamente, solo con pequeñas variaciones se mantenía la recalificación de suelo recogido en la Alternativa 1. Ello fue aprobado por el Ayuntamiento de Torvizcón con fecha 8 de Julio de 2013 y publicado en el BOP nº 137, de 22 de Julio de 2013.

Alternativa 3: Modelo similar a la Alternativa 2 pero recogiendo las modificaciones y adaptaciones manifestadas por las diferentes Delegaciones de las Consejerías de la Junta de Andalucía, sobre todo en lo referido a cuestiones medioambientales, y muy especialmente las variaciones sugeridas y necesarias para poder llevar el documento a Aprobación Provisional. Se ha recogido principalmente, lo manifestado por el Departamento de Prevención y Control Ambiental y el documento emitido por la Comisaría de Aguas, todo ello, después de numerosas reuniones y contactos con los mismos. De esto surge una propuesta que pretende recoger, reunir y englobar las correcciones recibidas a lo largo del proceso.

Del análisis global de todas ellas, basado en aspectos de carácter social, ambiental y económico, el Ayuntamiento opta por seleccionar el modelo propuesto en la **Alternativa 3**, que constituye la propuesta presentada.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

3.3. Suelo Urbano:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	4/28

En suelo urbano consolidado y no consolidado con ordenación pormenorizada, las densidades y edificabilidades globales vendrán determinadas por las propias pormenorizadas de cada zona. Totalizan 105820 m².

En el año 2015 Torvizcón contaba con 708 habitantes. El incremento de viviendas previsto (sumando de promoción libre y pública) es de 70 viviendas en Unidades de Ejecución y 29 en suelos Urbanizables; de las que al menos 30 deben construirse bajo algún régimen de protección.

El Borrador del Plan calcula la población futura (año 2024, último de vigencia del Plan) entre 778 y 807 habitantes, con un incremento de m²t construidos del 13'98%, inferior al 60% establecido.

3.3.1. Suelo Urbano Consolidado:

Como suelo Urbano Consolidado se tiene una superficie de 84 682 m². El uso característico o global de la práctica totalidad del suelo urbano delimitado por este Plan General de Ordenación Urbana, es el Residencial.

El Plan General de Ordenación Urbanística pretende conservar la morfología del Suelo Urbano actual, disponiendo en la normativa alturas máximas planteadas en función de la sección, al tratarse de núcleos ubicados en ladera; en el marco del art 9 B) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que obliga a mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada.

3.3.2. Suelo Urbano no Consolidado:

En el Suelo Urbano no Consolidado sometido a Unidades de Ejecución, las densidades y edificabilidades globales se fijarán para cada una de ellas, por lo que constituirán en sí un Área de Reparto. Cumplirán las reglas sustantivas y estándares correspondientes del Art. 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Se delimitan en total tres Unidades de Ejecución que totalizan 21238 m², con las siguientes características:

UE-1. 2.085 m² residencial vivienda plurifamiliar, máximo 10 viviendas. Vacío urbano entre el suelo urbano consolidado, con uso agrícola de frutales de secano y escasa pendiente de los terrenos. No se detectan limitaciones específicas de carácter ambiental, siempre y cuando se cumpla con los condicionantes recogidos en los apartados de este documento de alcance sobre dominio público hidráulico, contaminación acústica, contaminación lumínica y gestión de residuos.

UE-2. 10.294 m² residencial vivienda unifamiliar adosada y aislada, máximo 34 viviendas. Se localiza al este de la anterior, con plantaciones de frutales de secano que alternan con eriales y alguna edificación aislada. Mayor pendiente. Colindante con el Barranco del Gran Capitán y Arroyo Pozo. Una pequeña zona de su borde sur se encuentra rodeada de un muro de protección, incluyéndose dentro de la zona inundable del barranco que transcurre por el límite. En el Documento que se presente para la Aprobación Provisional deberá atenderse a las indicaciones del informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas sobre esta unidad.

UE-3. 8.756 m² residencial vivienda unifamiliar adosada y aislada, máximo 26 viviendas. Se localiza en el borde sur del núcleo urbano, con plantaciones de frutales y alguna edificación aislada. Poca pendiente. Colindante con el Barranco Gran Capitán, rambla por la que normalmente no discurre agua y se utiliza como camino para peatones y vehículos. En el Documento que se presente para la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	5/28

Aprobación Provisional deberán recogerse las indicaciones del informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas sobre esta unidad.

3.4. Propuesta de Suelo Urbanizable

3.4.1. Suelo Urbanizable Sectorizado:

Se prevén tres zonas dentro del ámbito de este suelo, en la margen izquierda d la Rambla de Torvizcón; de las que dos corresponden a Uso Industrial y la tercera a Uso Residencial. Totalizando 22123 m², con las siguientes características:

PP-1 8.686 m² Industrial. Se sitúa en la margen izquierda de la rambla de Torvizcón, estando en la actualidad ocupado por zonas de olivar, eriales y algunas actividades industriales, como gasolinera o almacén de materiales para la construcción. Relieve prácticamente llano. Una pequeña parte colinda con la rambla y se incluye dentro de la zona inundable. Se pretenden ubicar actividades compatibles con los usos residenciales del PP-3, fundamentalmente de almacenaje.

PP-2 3.770 m² . Industrial. Ocupa una pequeña superficie en la margen izquierda de la rambla, ocupada por olivar eriales y algunas edificaciones. Su topografía también es prácticamente llana. Se pretenden ubicar actividades compatibles con los usos residenciales del PP-3, fundamentalmente de almacenaje.

PP-3 9.667 m² Residencial, máximo 29 viviendas. Se propone para el desarrollo residencial de la zona oeste del núcleo urbano de Torvizcón, en la margen izquierda de la Rambla. En la actualidad es zona agrícola con olivar y relieve prácticamente llano, localizándose algunas edificaciones aisladas. El borrador del plan mantiene que se buscará la compatibilidad con los usos industriales del PP-1 y PP-2.

Por lo que se totalizan 22.123 m² en esta categoría de suelo.

Respecto a la afección al Dominio Público de Vías Pecuarias, como se indica en el apartado 3.8 de este Documento de Alcance, el “Cordel de la rambla de Torvizcón” se encuentra lindando con los suelos PP-1, PP-2 y PP-3, habiéndose diferenciado en los planos de Clasificación del Suelo, pero esta vía pecuaria se encuentra sin deslindar y será con el deslinde cuando se determine su trazado con exactitud. Por ello con carácter previo a la ejecución del Plan Parcial se solicitará el deslinde parcial de la vía pecuaria. Dicha medida deberá incluirse en la ficha de ordenación, en su caso.

La propuesta de Suelo Urbanizable afecta a terrenos inundables que deberían clasificarse como Suelo No urbanizable de Especial Protección, conforme al artículo 46 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se entiende que, a través de las obras de encauzamiento se persigue que los terrenos dejen de considerarse como inundables.

A este respecto, el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas advierte que las obras de encauzamiento deberán contar con autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza, de acuerdo al artículo 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la incidencia que resulte de esta propuesta de encauzamientos y afección al dominio público hidráulico.

3.4.2. Suelo Urbanizable no Sectorizado:

No se ha previsto ningún ámbito en esta categoría de suelo.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	6/28

3.5. Sistemas Generales:

El Plan determina un total de 7 Espacios Libres que totalizan una superficie de 9.675 m²; y 15 Equipamientos con una superficie de 13.628 m².

Los Sistemas Generales de infraestructuras resultarán del desarrollo de las Unidades de Ejecución y desarrollo del Suelo Urbanizable.

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles.

Respecto a los Sistemas Generales asociados a cauces, (SGEL-6), en su definición deberán considerarse las “Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”, redactadas por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente. En apartado 11 se dispone que: “El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales, en consecuencia, no computan como aprovechamiento urbanístico ni como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a la categoría de Sistemas Generales de espacios libres”. En cualquier caso se deberá justificar la funcionalidad y posibilidad real de utilización de este espacio, y solución adoptada para su conexión con el núcleo de población.

El SGEL-7, ubicado en la zona suroeste de la parcela 151, del polígono 4, titularidad del Ayuntamiento de Torvizcón y con vegetación y uso forestal, puede afectar a monte público no identificado por el planeamiento, por lo que, salvo que se acredite la no afección a dominio público forestal, se informa desfavorablemente. Se estima que la propuesta de Sistemas Generales en monte público, aunque no computen en el estándar urbanístico de espacios libres, induce a confusión e inseguridad en la interpretación de la regulación del suelo en el que ubican, considerándose una planificación o regulación innecesaria en terrenos donde actualmente es de aplicación la normativa sectorial en materia forestal, de flora y fauna silvestre, así como del espacio protegido. En el apartado 3.9 de este documento de alcance se recoge la legislación sectorial a aplicar en los terrenos forestales cuyo titular sea el Ayuntamiento.

En la zona de espacios libres se respetará las vegetación natural preexistente que se corresponda con las especies recogidas en el anexo II de la ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres o con las especies arbóreas o arbustivas recogidas en el anexo del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía.

3.6. Suelo No Urbanizable:

El Plan distingue las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica:
De Vías Pecuarias

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
sypa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	7/28

De Cauces

De Monte Público

De Infraestructuras viarias

De Patrimonio Histórico-Artístico

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial:
Complejo Serrano de Interés Ambiental "CS-4" "Sierra de la Contraviesa"
- Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural.

El Suelo No Urbanizable supone un 99.74% del territorio municipal. De las 5.127 ha de Suelo No Urbanizable, 3.383 pertenecen al Entorno del BIC Sitio Histórico Alpujarra Media y La Tahá.

Mediante Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza. Las unidades mínimas de cultivo establecidas para Torvizcón son de 3 ha para secano, 0.25 ha para regadío intensivo y 0.50 ha para regadío extensivo. Dado que estas unidades mínimas de cultivo se corresponden con explotaciones agrarias, el planeamiento el destino agrario

3.7.- Suelo No Urbanizable Hábitat Rural Diseminado y Edificaciones Aisladas.

El Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en Andalucía, dispone en su artículo 4 que la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, así como de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como Hábitat Rural Diseminado.

En el borrador no se delimita ningún asentamiento propuesto como Hábitat Rural Diseminado, indicándose sin embargo que convendría citar la Cortijada de Juviley.

El documento que se presente para la Aprobación Inicial deberá integrar el inventario de edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable. El estudio ambiental estratégico analizará las posibles afecciones ambientales derivadas de las mismas.

3.8.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

La Clasificación de las vías pecuarias de Torvizcón, aprobada por Orden Ministerial 25/05/1972 (B.O.E 07-07-1972) recoge que las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torvizcón, son las siguientes:

1.- CORDEL DE LA RAMBLA DE TORVIZCÓN.-

Sentido general seguido en su descripción: Norte-Sur. Este Cordel se divide en dos tramos: el primero, que llega hasta el Cortijo del Tío Fernandito, y el segundo, que llega hasta la Venta del Chaparro.

Primer Tramo: procedente del vecino término de Almegíjar, donde continúa con el nombre de Cordel de Busquístar, penetra en el de Torvizcón siguiendo el curso del río Cadiar. Alcanza, junto al Ventorrillo, la Rambla de Torvizcón y la toma como eje. Pasa junto a las ruinas del cortijo del Caracol que quedan a su izquierda. Poco después le llega, también por su izquierda, el barranco de Verdite. Cruza la carretera de Laujar a Órgiva y deja a su izquierda el casco urbano, las ruinas de la fábrica y el molino del Pe-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	8/28

ñón del Pino. A su derecha queda el cortijo de la Huerta y a su izquierda el cortijo del Tío Fernandito y una alberca de dicho cortijo. En este punto finaliza el primer tramo. Se le reconoce una anchura legal de 45 varas (37,61 metros) teniendo un recorrido aproximado de unos 4.000 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Segundo Tramo: continuando el recorrido anterior, deja a su derecha el cortijo de la Chincharra y a su izquierda los de Miguel y Antonio Fuentes. Siguen por su izquierda los cortijos de la Hipólita y de la Teja. Abandona la rambla de Torvizcón, que sigue por su derecha tomando como eje el camino de Sorvilán. A su derecha queda el Cortijo de la Almazara y a su izquierda el de las Fuentezuelas. Deja a su derecha el cortijo de Buenavista y pasa entre las Peñas de los Barriales. Se le une por su derecha la "Vereda del Río Cadiar a La Contraviesa" y llega a la Venta del Chapano donde le llega, por su izquierda, la "Colada de la Contraviesa". En dicha venta alcanza la divisoria con Sorvilán y finaliza su recorrido en este término. Se le reconoce una anchura legal de 45 varas (37,61 metros), proponiéndose su reducción a Colada de 12 metros, con lo que quedaría un sobrante enajenable de 25,61 metros. Tiene un recorrido aproximado de unos 4.000 metros.

2.- VEREDA DEL RÍO DE CÁDIAR A LA CONTRAVIESA.-

Sentido general seguido en su descripción: Norte-Sur y Oeste-Este. Procedente de los vecinos términos de Almegíjar y Mecina Fondales, donde continúa con el nombre de "Vereda de Pitres a Órgiva", penetra en el de Torvizcón por el mojón trifinio de dichos términos. Sigue el curso del río Cadiar que abandona al tomar como eje la Rambla de Alcázar, en las cercanías del Molino del Conde. Llevando como eje la citada Rambla, que discurre por la mojonera con Alcázar y Fregenite, pasa junto al Puerto de Jubyley, las tierras de las Hermanas y las ruinas del Haza del Manzano.

Abandona la citada Rambla, que queda a su derecha, para seguir llevando como eje la divisoria con Alcázar y Fregenite. Pasa por la Cañada de Pizarro, cruza la carretera de Laujar a Órgiva y sigue por la Loma de la Media Legua y el Barranco del Solapo. Deja a su izquierda el cortijo del junco, pasa por el Junco, sigue por la Loma de la Salchicha. Deja a su izquierda la Mirilla y, entre ésta y el Peñón Calado, abandona la divisoria con Alcázar y Fregenite experimentando un cambio brusco en su dirección que ahora es de Oeste a Este. Cruza el Barranco de la Canaleja y después el camino de la Yedra y la Rambla de Torvizcón, quedando a su izquierda el cortijo del Cerecillo. Finaliza su recorrido al unirse a la vía pecuaria anterior para continuar hacia la venta del Chaparro. Se le reconoce una anchura legal de 25 varas (20,89 metros) proponiéndose su reducción a Colada de 12 metros con lo que quedaría un sobrante enajenable de 8,89 metros. Tiene un recorrido aproximado de unos 10.500 metros.

3.- COLADA DE LA CONTRAVIESA.-

Sentido general seguido en su descripción: NE-SO. Procedente del vecino término de Albondón, penetra en el de Torvizcón por el mojón trifinio de éstos y Cástaras. Toma como eje el camino de la Contraviesa, que no abandona en ningún momento de su recorrido en este término. Al principio va la Colada por la mojonera con Cástaras, que abandona poco después de pasar por el Collado de Canseco. Se introduce totalmente en Torvizcón pasando entre los cortijos de El Rascal y la Fragua, que quedan a su derecha, y los de Pez, la Ventilla y Piedras Blancas, que quedan a su izquierda. Pasa junto a las Cuatro Hermanas, que queda algo a su izquierda, cruza el camino de la Barbacana y la Rambla de Bendamarela.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAK4Nmh020Pus6tH4j.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAK4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	9/28

Deja a su derecha el camino de Albondón y el Cortijo del Tejar. A su izquierda queda el Cortijo de Los Quiraos. Llega a la Venta del Chaparro donde se le une por su derecha la vía pecuaria número 1 y se introduce en el término de Sorvilán. Vuelve a entrar en el término de Torvizcón por el Monte del Alcornocal saliendo definitivamente de este término, para continuar en el de Polopos, junto a la Venta de José Ramón, por tierras del Haza del Lino. El Camino de la Contraviesa es actualmente una carretera que se encuentra asfaltada desde el Collado de Causeco a las Cuatro Hermanas, mientras el resto se encuentra en periodo de construcción. Se le reconoce una anchura legal de 12 metros, teniendo un recorrido aproximado de unos 8.500 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Las vías pecuarias del término municipal de Torvizcón se encuentran sin deslindar a día de hoy. La legislación de vías pecuarias no hace distinción entre vías deslindadas y no deslindadas a efectos de clasificación del suelo, debiéndose de clasificar todas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. En este sentido, la sentencia de 16/02/2009 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección 5º del Tribunal Supremo, recaída en el Recurso de Casación nº 9550/2004, dice:

...“aun no habiéndose aprobado todavía el deslinde de la vía pecuaria, resultaría procedente la clasificación del terreno como suelo no urbanizable de especial protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, si la existencia de tal vía pecuaria fuese una realidad fáctica y jurídica indubitada, lo que sin duda sucede cuando se ha producido ya el acto administrativo de clasificación de la vía pecuaria, pues, como acabamos de ver, esa clasificación no solo reconoce la existencia de la vía pecuaria sino también que, una vez concretado el deslinde, la delimitación que en él se realice pueda y deba encontrar reflejo en el planeamiento urbanístico corrigiendo en este último, si fuese necesario, el ámbito superficial del área considerada como suelo no urbanizable de especial protección”. Por tanto, se deberán clasificar y representar en los Planos todas las vías pecuarias, tanto deslindadas como no deslindadas, como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.... Tal y como aclara la Sentencia anteriormente citada, una vez concretado el deslinde, la delimitación que en él se realice podrá encontrar reflejo en el planeamiento urbanístico corrigiendo en este último, si fuese necesario, el ámbito superficial del área considerada como suelo no urbanizable de especial protección. En los planos de Clasificación del suelo se han recogido las vías pecuarias existentes en este municipio, clasificándose como suelo no urbanizable de especial protección como dispone Ley 3/1.995 de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estas vías pecuarias al no estar deslindadas se han cartografiado de forma aproximada conforme a lo establecido en la clasificación mencionada; ello sin perjuicio de que, una vez concretado el deslinde, la delimitación que en él se realice pueda y deba encontrar reflejo en el planeamiento urbanístico corrigiendo en este último, si fuese necesario, el ámbito superficial del área considerada como suelo no urbanizable de especial protección. La legislación de vías pecuarias no hace distinción entre vías deslindadas y no deslindadas a efectos de clasificación del suelo, debiéndose de clasificar todas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, todo ello según sentencia de 16/02/2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5º del Tribunal Supremo, Recaída en el Recurso de Casación nº 9550/2004.

El “Cordel de la rambla de Torvizcón” se encuentra lindando con el P.P-1, P.P-2 y P.P-3, habiéndose diferenciado en los planos de Clasificación del suelo, pero esta vía pecuaria se encuentra sin deslindar y será con el deslinde cuando se determine su trazado con exactitud, por ello con carácter previo a la ejecución del

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	10/28

Plan Parcial se solicitará el deslinde de la vía pecuaria. Dicha medida deberá incluirse en la ficha de ordenación.

Al igual que en la cartografía del PGOU, en el documento de calificación del suelo, se han recogido las vías pecuarias como suelo no urbanizable de especial protección.

A estas vías pecuarias, en el tramo que discurre por zona urbana consolidada, se le aplicará lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que deroga la Disposición Adicional Primera del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1. Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley(17/1999), quedan exceptuados del régimen previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

2. El procedimiento administrativo para la desafectación será el siguiente:

a) La Delegación Provincial de Medio Ambiente emitirá un informe sobre la procedencia de desafectación, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos antes expuestos, con determinación física del terreno a desafectar.

b) Posteriormente, la Delegación Provincial acordará la apertura de un período de información pública, a fin de que, en el plazo máximo de 20 días, los interesados puedan presentar alegaciones.

c) Una vez informadas las alegaciones, el Delegado Provincial correspondiente formulará propuesta de resolución que, acompañada del expediente instruido al efecto, será elevada al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente para su resolución.”

Por lo que sin haber tramitado expediente de desafectación, no se calificarán estos tramos como desafectados, y deberán dejarse con la denominación de vía pecuaria.

El Reglamento establece la normativa a aplicar en varios supuestos de afección urbanística de terrenos de vías pecuarias: afección por núcleo urbano, afección por infraestructuras de nueva creación, afección por planeamiento a desarrollar y afección por nuevo planeamiento urbanístico. La aplicación de la referida normativa ha de llevarse a cabo en concordancia con lo establecido en la legislación urbanística y en la regulación sobre protección ambiental.

Atendiendo a lo expuesto, y a efectos puramente urbanísticos, la doctrina actual confirma que las vías pecuarias, configuradas como elementos de un sistema general, no se incluyen en áreas de reparto, puesto que no son de mera creación, sino que constituyen un sistema preexistente de hecho. Consecuentemente, los terrenos de vías pecuarias no pueden aspirar a aprovechamiento urbanístico alguno. Las vías pecuarias no deben incluirse en unidades de ejecución, puesto que constituyen sistemas generales ya obtenidos que carecen de aprovechamiento lucrativo, en los que nada hay que urbanizar. A fin de garantizar los objetivos antes expuestos, ante los supuestos de afección urbanística de terrenos de vías pecuarias existen dos opciones:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	11/28

- Modificación del trazado de la vía pecuaria en aquellos casos en que las circunstancias socioeconómicas y paisajísticas no hagan necesaria la creación de espacios libres. Regulado en el Decreto 155/1998.
- La integración de las vías pecuarias en los Sistemas de Espacios Libres, en cuyo caso, los terrenos mantendrán su clasificación como bienes de dominio público. Esta integración habrá de llevarse a cabo con una matización clara sobre los usos que habrán de darse a los terrenos y que habrán de respetar los objetivos de la Ley 3/1995 y el Decreto 155/1998. Estos usos, a título de ejemplo podrían ser redes de espacios libres, parques lineales, zonas deportivas sin instalaciones fijas, carriles bici, zonas para practicar el senderismo...

Se permitirá el cruce del viario público siempre que la anchura de la vía pecuaria permita, en condiciones de seguridad para los usuarios, tanto el tránsito ganadero como los demás usos compatibles o complementarios. En caso de cruces con el viario público, estos se realizarán con firme adoquinado u hormigón impreso con forma de adoquín y se instalarán elementos arquitectónicos de reducción de la velocidad. Deberá contener señalización vertical identificativa de la vía pecuaria, tanto a la entrada como a la salida del sector, según modelos del manual de señalización de vías pecuarias de la Junta de Andalucía, y señalización horizontal de la vía pecuaria de forma que la superficie correspondiente a la misma dentro del Sector permanezca perfectamente delimitada. Se autorizará el ajardinamiento con plantaciones lineales (especies autóctonas arbustivas o arbóreas), delimitando las líneas base de la vía pecuaria y/o longitudinalmente en su interior, a su paso por la zona de Espacios Libres a modo de balizamiento de la vía. Este balizamiento podrá incluir otros elementos de identificación integrados en los elementos de jardinería, mobiliario, senderos, etc.

La normativa Urbanística deberá señalar la legislación sectorial en materia de vías pecuarias vigentes en la actualidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

3.9.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos. Terrenos Forestales

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. El Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, recoge en su Disposición Transitoria Primera, indica que a los efectos de la formación del Catálogo de Montes de Andalucía en el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor del Reglamento las entidades

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	12/28

públicas afectadas remitirán a la Consejería de Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 en la medida en que dispongan de la misma.

La propuesta del SGEL-7 se ubica en la zona suroeste de la parcela 151, del polígono 4, colindante con el núcleo urbano, titularidad del Ayuntamiento de Torvizcón y con carácter forestal. Por tanto, salvo error, y al menos esta parcela, debería considerarse como monte público e inscribirse en el Catálogo de Montes de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes son de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal por razones de servicio público, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, los montes comunales o de la Entidad Local y los afectados a un uso o servicio público. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. Por tanto, deberán recogerse en la Aprobación Provisional los montes que componen el Dominio Público Forestal y ser clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. De acuerdo al artículo 69 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes, todos los montes catalogados se inscribirán obligatoriamente en el Registro de la Propiedad, en favor de la entidad a la que corresponda su dominio.

Asimismo, la normativa urbanística del planeamiento deberá hacer mención a la legislación sectorial de referencia, al menos la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Respecto a la prevención de incendios forestales, es de aplicación la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los incendios forestales y su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. El término municipal de Torvizcón se halla en la zona de peligro alto por incendio forestal, de acuerdo al Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.

La Normativa Urbanística debe integrar lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, Ley 5/1999, de 29 de junio y Decreto 247/2001, en particular:

- El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales).
- Deberá recogerse de manera explícita en el articulado la necesidad de que cualquier promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización, a implantar en Terreno Forestal o Zona de Influencia Forestal (franja circundante de los terrenos forestales que tiene una anchura de 400 m), deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección, que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (que deberá estar en vigor), condicionando a este hecho el otorgamiento de licencia urbanística. Asimismo, en cumplimiento del Decreto 247/2001 todas las instalaciones en terreno forestal o dentro de la zona de influencia forestal deberá mantener una faja de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	13/28

seguridad de una anchura mínima de 15 metros y mantener limpios de vegetación los viales (una faja limpia de un metro de ancho desde el borde del vial).

- De igual manera deberá recogerse explícitamente en el articulado la necesidad de que todas las instalaciones antes mencionadas deberán cumplir los requisitos dispuestos en el Título IV, Capítulo I, Sección Cuarta Planes de Autoprotección Local de la Ley 5/99 de Incendios Forestales (Arts. 42, 43 y 44), y Título IV, Capítulo I del Decreto 247/2001 (Art. 33). Asimismo, cualquier infraestructura, instalación, uso o actividad, que se proyecte y conlleve especialmente el uso del fuego, en Terreno Forestal y/o en Zona de Influencia Forestal, deberá cumplir el Título III, Capítulo IV Regulación de usos y actividades de la Ley 5/1999 (Arts. 28, 29, 30 y 31), y el Título III Régimen de usos y actividades del Decreto 247/2001 (Arts. 11 a 30, inclusive).
- Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

3.10.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Deberá aportarse cartografía de las zonas de flujo preferente, considerando lo establecido sobre las mismas en el reciente Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	14/28

Los planos de ordenación deberán clasificar los terrenos definidos por los deslindes, dominio público hidráulico y la zona de servidumbre del cauce, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Además, en el caso de que el cauce actual y/o su zona de servidumbre se encuentren fuera de los terrenos delimitados por el deslinde, deberán clasificarse también de la misma manera.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la situación y previsible evolución, tanto cualitativa como cuantitativa de los acuíferos.

El eje vertebrador de la red de drenaje del término municipal es la rambla de Torvizcón, la cual lo atraviesa de norte a sur por su parte oeste, drenando los distintos aportes de otros cauces, arroyos y barrancos denominados de la Umbría, del Castillejo, de la Loma del Pino y de la Canaleja; al igual que ocurre con la Rambla de la Barbacana en la parte central. Dicha red se completa con el río Guadalfeo, que discurriendo en dirección este-oeste por norte del término municipal es el cauce de mayor interés.

Con fecha de 7 de abril de 2015 el Servicio de Dominio Público Hidráulico emite informe al Documento de Aprobación Inicial. Se deberá justificar en el Estudio Ambiental Estratégico y en el documento urbanístico que constituya la propuesta final del planeamiento (Aprobación Provisional), la adecuación del mismo al informe de dicho Servicio, en todo aquello que se corresponda con la documentación ambiental y urbanística remitida por el Ayuntamiento con fecha 23 de noviembre de 2016. En la Aprobación Provisional deberá atenderse a lo expresado en dicho Informe.

El estudio ambiental estratégico analizará las opciones para dotar al municipio de una adecuada gestión de las aguas residuales.

Las fichas de planeamiento del ámbito de la innovación deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar las posibles alternativas para los problemas de inundación de la rambla, aparte de la opción de encauzamiento. Estas alternativas deberán corresponderse con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, que establece que la actuación administrativa en materia de aguas y los ecosistemas asociados se regirá por el principio de compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas. Asimismo, la citada Ley de Aguas, en su Art. 6 sobre objetivos medioambientales en materia de agua establece que, en los casos en que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana o su condición natural sea tal que pueda resultar imposible su recuperación o desproporcionadamente costoso mejorar su estado, podrán establecerse objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados y transparentes, debiendo adoptarse todas las medidas viables para evitar el empeoramiento de su estado. En el caso de considerarse inviable la recuperación del dominio público hidráulico y sus zonas asociadas, el estudio ambiental estratégico deberá proponer los citados objetivos medioambientales y medidas que eviten el empeoramiento de la zona de rambla.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	15/28

La alternativa de encauzamiento deberá establecer los responsables de sufragar la ejecución y mantenimiento. La estructura del cauce debería construirse en el espacio definido por el deslinde, y debería preverse también la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado.

En las *“Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”*, redactado por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente..... En apartado 14 se dispone que Los PGOU recogerán los cauces de DPH soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano o urbanizable regularizando su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

El planeamiento urbanístico deberá incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

El documento deberá incorporar plano en el que se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta de todos los núcleos urbanos, incluyendo la traza de nuevas infraestructuras en caso de que sean necesarias, y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Para posibilitar las operaciones de mantenimiento en la red en alta o solventar situaciones de avería, la capacidad de los depósitos debe permitir como mínimo atender la demanda en periodo punta de un día y medio. Con carácter general, en el caso de que no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.

En el documento de Aprobación Inicial será necesario incorporar planos en planta donde se represente la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, depuración y reutilización (si las hubiera). Las infraestructuras de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.

3.11. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

El término municipal de Torvizcón no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, de ninguna Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

3.12.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	16/28

la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y , en su caso, Plan Subregional en vigor.

En consonancia con lo anterior el estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la planificación supramunicipal, así como a los siguientes planes y estrategias:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

El Documento de Aprobación Provisional deberá recoger las consideraciones que se realizan en la adaptación del Informe de Incidencia Territorial de 2 de diciembre de 2013 y las nuevas directrices de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los Instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 129/2006 de 27 de junio, encuadra el municipio en Dominio Territorial denominado “Sierras y Valles Béticos” dentro de una Unidad Territorial “Alpujarras - Sierra Nevada” que Incluye al Valle de Lecrín, Alpujarra y Valle del Andarax. Ésta es una unidad organizada por centros rurales.

El municipio de Torvizcón, cuenta con un espacio protegido incluido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPFM) que corresponden a la protección compatible Complejos serranos de Interés Ambiental CS-4 “Sierra de la Contraviesa”; debido a la existencia de masas de alcornoque y encinar. Además de las Normas Generales del Título II del PEPMF, son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés ambiental (Norma 38).

El municipio de Torvizcón está afectado por la delimitación del entorno de los espacios de interés de patrimonio histórico artístico, que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC) adscritos al Sitio Histórico de Alpujarra Media Granadina y La Taha, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al Decreto 129/2007 (BOJA número 86, de 3 de mayo de 2007), que en su conjunto está compuesto por 32 áreas patrimoniales y zonas consideradas Entorno de Protección Visual del BIC.

La Estrategia de Sostenibilidad Urbana, aprobada mediante Acuerdo de 3 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno, advierte de que la tendencia hacia la dispersión y la baja densidad está generando una serie de consecuencias negativas, apreciables en la intensa ocupación del territorio circundante a la ciudad, la reducción del patrimonio común que constituyen los espacios agrícolas periurbanos, la quiebra del sistema

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	17/28

comercial de proximidad, un desapego hacia los espacios cotidianos, una pérdida de cohesión social, el aumento de las necesidades de movilidad o el incremento en el gasto energético, el consumo de agua o la tasa de generación de residuos, proponiendo cambiar esta tendencia de crecimiento insostenible. Indica que la relación campo-ciudad se debe abordar buscando las complementariedades y las convergencias entre ambos tipos de unidades territoriales, y sobre todo, equilibrar los efectos de la planificación entre ambas. Considera que las áreas rurales de interés ambiental deben ser tenidas muy en cuenta en lo relativo a la expansión y ordenación de la ciudad, tanto la consolidada como en sus nuevos crecimientos, al objeto de que sean respetados y potenciados los valores presentes en ellas.

Entre las líneas de actuación que la Estrategia recoge, destaca la de mantener y, en su caso, crear anillos verdes alrededor de los núcleos urbanos enlazando zonas forestales, agrícolas o de pastos y de ribera, con el fin de formar, junto con las digitaciones y bosques periurbanos, una trama de valor ecológico imbricada con la trama urbana y envolviéndola. Finalmente, respecto a los cursos de agua, apuesta por considerar específicamente la red hidrológica y de canales como recurso para la ordenación urbanística y el uso público, velando por su rehabilitación e integración en la trama urbana como singular espacio de naturaleza.

Según el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía los crecimientos urbanísticos propuestos deberán dimensionarse, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.a) de su norma 45: “en función de parámetros objetivos (demográficos, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos”.

Además, se establece la obligatoriedad de que los asentamientos rurales deben considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.

Sobre el dimensionado de suelo para usos productivos y la adecuación de la ordenación propuesta y sus condiciones de accesibilidad a las necesidades del territorio donde se enmarca el municipio, teniendo en cuenta las previsiones adoptadas a nivel territorial; únicamente se justificaría en función de la norma 51 del POTA (“suelo para actividades productivas”) que incide en la consolidación de los diferentes sistemas productivos locales existentes.

Las disposiciones anteriores deberán recogerse en la Normativa Urbanística del Plan General.

3.13.- Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	18/28

contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	19/28

minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

El Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía establece que podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA. Esto podría ser de aplicación en los Suelos Urbanizables PP-1, PP-2 y PP-3.

3.14.- Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el establecimiento de niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades, se distinguen los siguientes tipos de áreas lumínicas, cuyas características y limitaciones de parámetros luminotécnicos se establecerán reglamentariamente:

E1. Áreas oscuras. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial.
- 2º. Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.

E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido. Terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.

E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
- 2º. Zonas industriales.
- 3º. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
- 4º. Sistema general de espacios libres.

E4. Áreas que admiten flujo luminoso elevado. Comprende las siguientes zonas:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	20/28

1º. Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación.

2º. Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

Las Zonas E1 se han establecido mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que se declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, (BOJA nº 30 , de 14 de febrero de 2012). Los municipios establecerán el resto de áreas lumínicas dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo. Así mismo, podrán definir una clasificación del territorio propia siempre que respeten las características y limitaciones establecidas reglamentariamente para las áreas lumínicas previstas en el artículo 63 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por lo que el municipio de Torvizcón establecerá las áreas lumínicas E2, E3 y E4 dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo, en el plazo de tres años desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión por la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente.

Según dispone el artículo 28 y siguientes del Reglamento ya citado, para el establecimiento de las áreas lumínicas E2, E3 y E4 los Ayuntamientos comunicarán a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente su propuesta de zonificación /.../ A tal efecto, remitirán un informe a esta Delegación Territorial, cuyo contenido mínimo será el siguiente, que se considera oportuno incluir en la documentación que forme parte del documento de Aprobación provisional:

- Clasificación y calificación del suelo en cada zona.
- Edificabilidad de las distintas zonas.
- Límites de cada zona en formato shapefile (shp) o compatible y en el sistema de referencia European Datum 1950 (ED50) o European Terrestrial Reference System 89 (ETRS89), en proyección UTM Huso 30 o cualquier otro sistema de referencia que, en su momento, autorice la Dirección General con competencia en esta materia..
- Cartografía de las áreas lumínicas de todo el Municipio en el formato referido en el apartado anterior.
- Informe descriptivo que incluya una justificación de la zonificación.
- Programa de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes a los requerimientos del presente Reglamento. El programa contendrá como mínimo: el análisis de la adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes en función de la zona lumínica en que se encuentren, descripción de las actuaciones necesarias para adaptar dichas instalaciones de alumbrado exterior, el cronograma de ejecución y la valoración del coste de las mismas.

La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente deberá emitir en el plazo de dos meses desde la recepción de la propuesta de zonificación, un informe que tendrá carácter preceptivo y vinculante (silencio positivo). Los Ayuntamientos deberán actualizarla en los siguientes plazos y circunstancias:

- Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente establezca una nueva zona E1 o un nuevo punto de referencia, los Ayuntamientos afectados deberán adaptar su zonificación en un plazo máximo de un año desde la publicación de la correspondiente resolución de declaración en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	21/28

- b. En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general o su revisión.
- c. En los tres meses posteriores a la aprobación definitiva de cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.

Para la aprobación de la revisión de la zonificación los Ayuntamientos deberán solicitar el informe regulado en el artículo 30. Una vez aprobada la revisión de la zonificación por los Ayuntamientos, éstos deberán notificarla a la Delegación Territorial correspondiente en el plazo de dos meses desde dicha aprobación.

A los proyectos de urbanización que deriven del planeamiento propuesto serán de aplicación las limitaciones y características del alumbrado recogidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica.

3.15.- Residuos

El municipio de Torvizcón está incluido, según el Plan Director General de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, en el Sector Sur, Área de producción Cádíar; con transporte de sus residuos a la planta de transferencia de Cádíar y de allí, al vertedero controlado y Planta de Reciclaje y Compostaje de Vélez de Benaudalla. Se estima un coeficiente de generación de residuos de 0,77 kg/hab/día.

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas, debiéndose así indicar en la normativa urbanística, junta a las siguientes precisiones:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

En el Documento de Aprobación Provisional deberá actualizarse la normativa sectorial en materia de residuos, sustituyendo la referencia a la derogada Ley 7/94 de Protección Ambiental, por la Ley 22/2011, de 28 de julio

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
sypa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	22/28

de residuos y suelos contaminados y el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo. El Reglamento, en su artículo 60 se dispone que el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Sin embargo, en su disposición adicional tercera, detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes. En Torvizcón el documento considera una población horizonte que no alcanza los 1000 habitantes.

3.16.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03*, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04*, aprobada por el *Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	640xu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	23/28

IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.17.-Biodiversidad y geodiversidad

El Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies. Habrán de ajustarse a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos, y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.

Las disposiciones anteriores deberán recogerse en la Normativa Urbanística del Plan General.

Asimismo, en el término municipal se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aplicable a la Zona de Especial Protección para las Aves.

En la Normativa Urbanística, respecto a los criterios medioambientales de jardinería, deberán elegirse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

3.18.- Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

En la selección de medidas concretas, se recomienda considerar la Guía metodológica sobre “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	24/28

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación Inicial se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

Respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero, parte de las cuales derivan de la quema de restos agrícolas, deberá analizarse la posibilidad de regular la gestión de residuos agrícolas mediante una ordenanza que aporte alternativas a las quemas.

Otro factor donde deberá analizarse con especial detalle la afección del cambio climático y del previsible aumento de lluvias torrenciales asociado es la erosión, ya que más del 94% del territorio tiene pendientes elevadas, superiores al 45%, presentado el 68% del término riesgo de erosión muy elevado; y el 30 % riesgo elevado.

En el Documento que se someta a Aprobación Inicial se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberán concretar la manera en la que el PGOU puede *“incrementar el potencial como sumidero urbano en la absorción de gases de efecto invernadero, el cual está directamente ligado al mantenimiento de las superficies ocupadas por la cubierta vegetal natural y por la potenciación de las superficies dedicadas a Espacios Libres urbanos”*. Dicho Estudio deberá cuantificar y justificar la financiación de tales medidas.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
sypa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	25/28

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	26/28

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El término municipal de Torvizcón posee actualmente una Delimitación de Suelo Urbano, que fue aprobada mediante acuerdo de la comisión Provincial de Urbanismo celebrada el 8 de octubre de 1992.

El PGOU clasifica el suelo del término de la siguiente forma:

Suelo Urbano: delimitando su perímetro y estableciendo su ordenación pormenorizada en el suelo consolidado, así como las determinaciones generales y/o pormenorizadas en el suelo no consolidado.

Suelo Urbanizable: estableciendo su delimitación y determinaciones generales para su futuro desarrollo.

Suelo No Urbanizable: fijando las normas necesarias para su protección.

En el término cabe señalar los siguientes elementos que afectan a su planificación:

Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-4 Sierra de la Contraviesa

Bien Cultural Castillo de Torvizcón

Entorno de Bien de Interés Cultural Sitio Histórico de la Alpujarra Media y La Tahá

Montes Públicos La Canaleja y Procomunal de Torvizcón.

Vías Pecuarias.

Carreteras A-348 y GR-5204

En suelo urbano consolidado y no consolidado con ordenación pormenorizada, las densidades y edificabilidades globales vendrán determinadas por las propias pormenorizadas de cada zona. Totalizan 105820 m².

En el año 2015 Torvizcón contaba con 708 habitantes. El incremento de viviendas previsto (sumando de promoción libre y pública) es de 70 viviendas en Unidades de Ejecución y 29 en suelos Urbanizables; de las que al menos 30 deben construirse bajo algún régimen de protección.

El Borrador del Plan calcula la población futura (año 2024, último de vigencia del Plan) entre 778 y 807 habitantes, con un incremento de m²t construidos del 13'98%, inferior al 60% establecido.

Como suelo Urbano Consolidado se tiene una superficie de 84 682 m². El uso característico o global de la práctica totalidad del suelo urbano delimitado por este Plan General de Ordenación Urbana, es el Residencial.

En el Suelo Urbano no Consolidado se delimitan en total tres Unidades de Ejecución que totalizan 21238 m², con las siguientes características:

UE-1. 2.085 m² residencial vivienda plurifamiliar, máximo 10 viviendas.

UE-2. 10294 m² residencial vivienda unifamiliar adosada y aislada, máximo 34 viviendas.

UE-3. 8756 m² residencial vivienda unifamiliar adosada y aislada, máximo 26 viviendas.

Se prevén tres zonas dentro del ámbito de Suelo Urbanizable Sectorizado, en la margen izquierda d la Rambla de Torvizcón; de las que dos corresponden a Uso Industrial y la tercera a Uso Residencial. Totalizando 22.123 m², con las siguientes características:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	27/28

En cuanto a Sistemas Generales el Plan determina un total de 7 Espacios Libres que totalizan una superficie de 9675 m²; y 15 Equipamientos con una superficie de 13628 m².

El Plan distingue las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica:
 - De Vías Pecuarias
 - De Cauces
 - De Monte Público
 - De Infraestructuras viarias
 - De Patrimonio Histórico-Artístico
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial:
 - Complejo Serrano de Interés Ambiental "CS-4" "*Sierra de la Contraviesa*"
- Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural.

El Suelo No Urbanizable supone un 99.74% del territorio municipal. De las 5.127 ha de Suelo No Urbanizable, 3.383 pertenecen al Entorno del BIC Sitio Histórico Alpujarra Media y La Tahá.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	64oxu786PFIRMAk4Nmh020Pus6tH4j	PÁGINA	28/28